



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
MURINDO ANTIOOQUIA**

**Email. [jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Telefax 857 50 26

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
Murindó, agosto tres de dos mil veintitrés**

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Wilfredo Tabares Muñoz
Accionado	Municipio de Murindó
Radicado	05 475 40 89 001 2023 00024-00
Instancia	Primera
Sentencia	No. 09
Decisión	Por carencia actual de objeto se declara improcedente la acción instaurada.

El señor WILFREDO TABARES MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.435.925, actuando mediante apoderado judicial, presentó solicitud de tutela en contra del MUNICIPIO DE MURINDO, representado legalmente por el Alcalde Municipal OSWALDO QUEJADA LEDEZMA, por considerar que dicha entidad le está vulnerando el derecho fundamental de Petición, al no darle respuesta al escrito que le presentó el 20 de junio de 2023, mediante el cual peticionó: "1. Emitir una certificación oficial que avale y certifique la relación de todos los contratos desarrollados con el municipio de Murindó Antioquia a nombre de WILFREDO TABARES MUÑOZ CC No 8.435.925 y la razón social VISIÓN PROYECTOS TABARWIL SAS NIT 900725212-1 durante la vigencia 2012-2021, donde incluya fecha, objeto del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación y valor del contrato. 2. Emitir una certificación oficial que avale y certifique si los contratos se desarrollaron o realizaron bajo cumplimiento de la ley 80 de 1993 o que otra norma contractual. 3. Emitir una certificación oficial que avale y certifique si los contratos desarrollados fueron terminados a feliz término o se presentó algún incumplimiento. 4. Se solicita copia de todos los contratos, donde se contemplen también copia de póliza, copia acta de inicio, copia acta de terminación del contrato y copia acta de liquidación. 5. Garantizar que la expedición de la información contractual solicitada en este derecho de petición se realice de manera segura y confidencial, respetando la normativa vigente sobre protección de datos personales y evitando cualquier divulgación indebida de mi información contractual. 6. Establecer un plazo de 10 días para la atención y respuesta a esta solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 de Derecho de Petición".

### **De los hechos y de lo actuado**

El accionante narró los siguientes hechos: "PRIMERO: En la fecha 20 de junio de 2023, presente derecho de petición ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MURINDÓ ANTIOQUIA, en la cual realicé las siguientes consideraciones: Considerando que: 1. Fui contratista del municipio de Murindó Antioquia en periodo 2012 - 2021. 2. En calidad de ser contratista del municipio, tengo el derecho legal de acceder a la información contractual que me concierne, de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales. 3. Me es necesario contar con copia de los contratos y certificaciones correspondientes del municipio. SEGUNDO: A la fecha la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MURINDÓ ANTIOQUIA, no ha dado respuesta a mi petición.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
MURINDO ANTIOOQUIA**

**Email. [jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Telefax 857 50 26

2

---

La acción de tutela fue recibida a través del correo institucional el 21 de julio de 2023, a las 08:00 horas y en la misma fecha se procedió a admitirla, notificando a las partes y corriéndole traslado de la misma a la entidad accionada para que en el término de dos (2) días se pronunciara sobre los hechos de la demanda impetrada.

### **De la contestación de la entidad accionada**

El 25 de julio de 2023, la parte accionada, por intermedio del alcalde Municipal, dio respuesta a la demanda de tutela, admitiendo como ciertos los hechos y en cuanto a las pretensiones indicó *“que se pone en conocimiento de su señoría, que en el día de hoy se dio respuesta de fondo a la solicitud del señor WILFREDO TABARES MUÑOZ, a su correo personal. (Aporta pantallazo de envío). Además, señor juez el señor WILFREDO TABAREZ MUÑOZ pudo haber obtenido esta información del SECOP, que es una página pública de acceso a la comunidad.”* Por lo anterior solicitó no acceder a ninguna de las pretensiones invocadas por hecho superado, toda vez que procedió a dar respuesta de fondo al accionante de manera personal.

### **De las pruebas**

Con el escrito de tutela se aportaron los siguientes documentos:

- Derecho de petición fechado el 20 de junio de 20203.
- Pantallazo sobre envío del derecho de petición

El 25 de julio de 2023 la administración municipal allegó al correo electrónico institucional:

- Respuesta dada al derecho de petición y dirigida al accionante.
- Comprobante del correo electrónico sobre el envío de información de los contratos solicitados.
- Seis certificaciones expedidas por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Murindó.
- Cinco comprobantes de egresos expedidos por la Secretaría de Hacienda y Tesorería de la entidad accionada.

En virtud de ello se procedió a llamar telefónicamente al accionante sin obtener respuesta en su abonado telefónico; se le envió correo electrónico indagando si la respuesta dada por el municipio era satisfactoria conforme a lo solicitado en el derecho de petición, limitándose a responder que sí



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MURINDO ANTIOQUIA**

**Email. [jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Telefax 857 50 26

3

---

había recibido el correo, respuesta que ya había confirmado desde el 25 de julio de 2023 cuando se le puso en conocimiento la respuesta que le enviara la entidad accionada y sin manifestar algún reparo respecto a la respuesta que le dio la administración municipal. (Ver constancia de fls. 25 y 26).

### **De las Consideraciones**

La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 para que toda persona reclame ante los Jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

Este Despacho es el competente para conocer de la presente acción de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 1º, inciso 3º del Decreto 1382 de 2000, por cuanto las accionadas son entidades públicas del orden municipal. Le asiste al actor interés legítimo para reclamar la protección de su derecho fundamental que considera vulnerado por la parte demandada.

En el caso que ahora se examina se trata de establecer sí procede la acción de tutela como mecanismo para proteger el derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la Alcaldía Municipal de Murindó al no responder el escrito que le fuera enviado por el accionante el 20 de junio de 2023.

Con el fin de que no se menoscabe el Derecho que tiene todo individuo, por el mero hecho de pertenecer a una comunidad reglada por normas jurídicas, por el hecho de estar asentado en un Territorio, donde existe un Poder, elementos estos que constituyen el Estado, la Constitución y la Ley regulan el DERECHO de PETICIÓN, y para ello el canon 23 de la Carta Fundamental Colombiana, señala: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

La Corte Constitucional ha establecido que, en ejercicio del Derecho de Petición, el solicitante queda satisfecho en su derecho cuando se da una efectiva contestación, ratificando que el derecho sustancial derivado del mismo le sea respondido sustancialmente, y no importa que la respuesta sea negativa o positiva, lo importante es que se le dé un contenido satisfactorio, sobre la realidad jurídica y no sobre supuestos, hecho que ha sucedido en el presente caso. Esto se corrobora con el escrito enviado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
MURINDO ANTIOOQUIA**

**Email. [jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Telefax 857 50 26

4

el 25 de julio de 2023, dirigido al Despacho, contentivo de la respuesta enviada al accionante, así como con el pantallazo de envío visible a fls. 13, donde se le relacionan 13 archivos y que fuera emanado de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Murindó. Estos archivos, que fueron observados detenidamente por el Despacho, contienen toda la información que requiere el accionante y que solicitó en cada uno de los ítems del acápite de peticiones y por ende del Derecho de Petición enviado a la administración el 20 de junio de 2023. También se corrobora con los diferentes documentos relacionados con los contratos y allegados con la contestación, a los cuales se refería el accionante en su derecho de petición y por el período comprendido entre el 2012 y el 2021 y con la constancia secretarial visible a fls. 25, al igual que el comprobante de envío del correo con la respuesta que dio el accionante en el sentido de confirmar el recibido de la respuesta dada por el ente accionado.

Es de anotar que el accionante conoció la respuesta desde el 25 de julio de 2023, así como los documentos que se le enviaron y no manifestó al Despacho estar inconforme con la respuesta dada, por el contrario, guardó silencio al respecto y confirmó el recibido de la respuesta, de donde se deduce claramente que la respuesta satisfizo lo requerido por éste y que originó la presente acción de tutela. Este correo que obra a fls. 26 expresa lo siguiente: *"Con la finalidad de tener mayores elementos de juicio al momento de proferir la decisión de fondo que corresponda en el caso de la referencia, se le solicita se sirva informar al Despacho en el menor tiempo posible, si con la respuesta dada al derecho de petición objeto de esta de esta tutela, que le proporcionó la entidad accionada el día 25 de julio de 2023, se encuentran satisfechas sus pretensiones; en caso contrario, indicar puntualmente las razones de su inconformismo"*.

Por estas razones el Despacho considera innecesario emitir un pronunciamiento tendiente a la protección del derecho fundamental invocado, porque jurídico-sustancialmente se está satisfaciendo lo requerido por el demandante en sede de tutela.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en relación al asunto generador de esta acción cuando dentro de la respectiva tutela se ha cumplido lo peticionado, y por ello en Sentencia T-026 de Enero de 1.999, resaltó: *"Cuando la causa que genere la violación o amenaza del derecho, ya ha cesado, o se han tomado las medidas pertinentes para su protección, la tutela pierde su razón de ser, lo que significa que la decisión del juez de tutela resultaría inocua frente a la efectividad de los derechos presuntamente conculcados, por cuanto ha existido un restablecimiento de los mismos durante el desarrollo de la tutela"*.

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional, el objetivo fundamental de la acción de tutela no es otro que la protección efectiva



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MURINDO ANTIOOQUIA**

**Email. [jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Telefax 857 50 26

5

---

de los derechos constitucionales fundamentales cuando los mismos se han visto vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente señalados por la ley.

Es el motivo por el cual la persona que considera afectado su derecho, acude ante la autoridad judicial, de modo que si la actuación de hecho de la cual esa persona se queja haya sido superada en términos tales que la aspiración primordial en que consiste el derecho alegado está siendo satisfecho y ha desaparecido la vulneración o amenaza, la posible orden que impartiera el Juez, carecería de sentido. Ello implica la desaparición del supuesto básico del cual parte la Constitución en su artículo 86 y hace improcedente la acción de tutela por carencia actual de objeto.

Así las cosas, la acción de tutela instaurada se torna improcedente toda vez que se ha configurado una carencia actual de objeto por hecho superado, porque lo solicitado ya fue cumplido por parte de la entidad accionada y así lo ha corroborado el Despacho con las consideraciones anotadas en precedente y como ya se evidenció, la respuesta dada fue acorde con los acápites referentes a la Pretensión formulada por el accionante en el Derecho de Petición y fue de fondo, clara, precisa y concreta, en consonancia con lo requerido.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MURINDÓ (ANTIOQUIA), administrando justicia y por mandato de la Constitución,

**F A L L A:**

1º. Negar por improcedente la protección del derecho invocado dentro de la presente acción de tutela interpuesta por WILFREDO TABARES MUÑOZ en relación del MUNICIPIO DE MURINDÓ, representado legalmente por el alcalde Municipal, toda vez que se ha configurado una carencia actual de objeto por hecho superado.

2º. Téngase como respondido el derecho de petición formulado por WILFREDO TABARES MUÑOZ en relación del MUNICIPIO DE MURINDÓ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3º.- Se previene a la entidad accionada, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, evite en lo sucesivo la acción que motivó la presente acción de tutela.

Esta providencia puede ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación, ante los Juzgados del Circuito de Apartadó (Antioquia),



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
MURINDO ANTIOQUIA**

**Email. [jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Telefax 857 50 26

6

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1.991.

Si la presente providencia no fuere impugnada, envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual REVISIÓN, de acuerdo con lo previsto en los artículos 33 a 35 del Decreto 2591 de 1.991.

Notifíquese personalmente esta providencia a las partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1.991.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

  
GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO  
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Alberto Murillo Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6879e83aea531d5bf411602f7103559b665fa2175c77ab172bacf662cffa41f4**

Documento generado en 03/08/2023 05:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>